

Boletín Fiscal Internacional

1 / 2011

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



Instituto de
Estudios Fiscales

ÍNDICE

1.- ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS	2
1.1.- Administraciones Tributarias por países.....	2
1.1.1.- <i>Brasil</i>	2
1.1.2.- <i>Estados Unidos</i>	3
1.1.3.- <i>Luxemburgo</i>	4
1.1.4.- <i>Polonia</i>	4
2.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REGIONAL Y LOCAL.....	4
2.1.- Hacienda Local	4
2.1.1.- <i>Eslovaquia</i>	4
2.1.2.- <i>Luxemburgo</i>	5
3.- GASTO PÚBLICO Y PRESUPUESTO	5
3.1.- Gasto Público	5
3.1.1.- <i>Luxemburgo</i>	5
3.2.- Presupuesto	5
3.2.1.- <i>Francia</i>	5
4.- INGRESOS TRIBUTARIOS	10
4.1.- Clasificación por países	10
4.1.1.- <i>Brasil</i>	10
4.1.2.- <i>Canadá</i>	11
4.1.3.- <i>Rumanía</i>	12
4.2.- Impuestos	12
4.2.1.- <i>Impuestos Directos</i>	12
4.2.2.- <i>Impuestos indirectos</i>	13
4.3.- Tasas	17
5.- UNIÓN EUROPEA.....	17
5.1.- Cuestión prejudicial	17
5.2.- Remisión de casos al TJUE por parte de la Comisión	17
5.3.- Tratados concluidos por países miembro.....	17
6.- FISCALIDAD INTERNACIONAL	18
6.1.- Tratados Internacionales entre países no pertenecientes a la Unión Europea.....	18

1.- ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

1.1.- Administraciones Tributarias por países

1.1.1.- Brasil

Las Ordenanzas 2356/2010 y 2357/2010, denominadas en portugués *Portarias* y publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 15 diciembre 2010, establecen las normas sobre seguimiento tributario diferenciado y especial para los contribuyentes, personas físicas y jurídicas. La Ordenanza 2356/2010 establece las normas generales para el seguimiento tributario mientras que la 2357/2010 especifica los criterios para elegir qué contribuyentes, personas jurídicas, han de estar sujetos al seguimiento tributario durante el año 2011.

El *Seguimiento tributario diferenciado* es aplicable a los contribuyentes, tanto personas físicas como jurídicas, y consiste en una comprobación periódica de las variables macroeconómicas, del comportamiento económico fiscal del contribuyente y de la información relativa a la recaudación de los impuestos y otros tributos seleccionados a efectos de verificar la existencia de alguna incoherencia.

Para 2011, el seguimiento tributario diferenciado es aplicable a los contribuyentes personas jurídicas que cumplen al menos al menos con uno de los requisitos siguientes:

- renta bruta anual superior a 90 millones de BRL (reales brasileños) en el ejercicio fiscal de 2009;
- deudas fiscales declaradas superiores a 9 millones de BRL en el ejercicio fiscal de 2009;
- nóminas anuales superiores a 15 millones de BRL en el ejercicio fiscal de 2009; o
- cotizaciones a la seguridad social y contribución de los empleadores a los débitos del Fondo de Garantía para el Desempleo superior a 5 millones de BRL en ejercicio fiscal 2009.

La administración tributaria brasileña notificó a los contribuyentes, personas jurídicas, incluidos en el seguimiento tributario diferenciado en el 2011 antes del último día hábil de enero del presente año. Los contribuyentes, personas físicas, son seleccionados de acuerdo con criterios objetivos y técnicos por el departamento competente de la administración tributaria brasileña (*Receita Federal do Brasil*) antes del último día hábil de diciembre de cada año.

Por otra parte, cuando la comprobación de la información procedente de una persona física y de otras jurídicas donde exista un vínculo revela alguna incoherencia, se producirá como consecuencia que el contribuyente en cuestión esté en una lista prioritaria de la inspección brasileña para el año referido.

El *Seguimiento Especial* es sólo aplicable a las grandes empresas Este consiste en la aplicación de acciones que garanticen un tratamiento prioritario para la conclusión de demandas y litigios de estos contribuyentes. Para el año 2011 el *Seguimiento especial* es aplicable a aquellas sociedades que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- renta bruta anual superior a 400 millones de BRL en el ejercicio fiscal 2009;
- deudas tributarias declaradas superiores a 40 millones de BRL en el ejercicio fiscal 2009;

- nóminas anuales superiores a 51 millones en el ejercicio fiscal 2009; o
- débitos a la seguridad social y al seguro de desempleo superiores a 17 millones en el ejercicio fiscal 2000.

Las sociedades sujetas a tributación son elegidas para este seguimiento especial antes del último día hábil de diciembre de cada año (TNS de 4 enero 2011).

1.1.2.- Estados Unidos

El IRS estadounidense ha actualizado los procedimientos de las respuestas a las consultas fiscales hechas por personas físicas y de otras directrices:

- **Procedimiento 2011/1** de la administración tributaria estadounidense (IRS). Contiene los procedimientos para que los contribuyentes obtengan respuestas a sus consultas (dictámenes) específicas y directrices sobre temas que están bajo la jurisdicción de la siguientes Oficinas de los Consejeros Jefes Asociados¹:
 - de Sociedades; de las Instituciones y Productos Financieros; de la Contabilidad y del Impuesto sobre la Renta; de los Asuntos Internacionales; de Industrias Específicas y de Industrias “*Pass-Through*” (las sometidas a un régimen de transparencia fiscal, es decir aquéllas cuya tributación recae directamente sobre sus dueños y no sobre ellas, lo que representa una ventaja para la pequeña empresa); de Procedimiento y Administración; y de Organismos Exentos de Impuestos y Gubernamentales.
- **Procedimiento 2011-2** del IRS. Contiene procedimientos para las Oficinas del Consejero Jefe Asociado para que emitan memorandas sobre consejos técnicos a los directores del IRS y a los directores del área de recursos del IRS.
- **Procedimiento 2011-3** del IRS. Incluye una lista de las disposiciones del código del IRS sobre las cuales las citadas Oficinas no emitirán dictámenes ni tampoco documentos oficiales denominados “cartas de determinación²” excepto la de Asuntos Internacionales.
- **Procedimiento 2011-4** del IRS. Contiene información acerca de cómo se darán los dictámenes y otras directrices sobre temas que dependen de la jurisdicción del Comisionado, de la División de Entidades Exentas de Impuestos y Gubernamentales).
- **Procedimiento 2011-5** del IRS. Incluye los procedimientos para la emisión de memoranda de consejos técnicos en el ámbito de los planes de los empleados y de las organizaciones exentas.

¹ Un Consejero Jefe Asociado, dependiente del Consejero Jefe, está al mando de cada una de las oficinas que se citan.

² **Cartas de determinación (*determination letters*)** que decretan que el plan de jubilación del destinatario cumple con los requisitos de las directrices de la Ley sobre Garantía de la Renta de Jubilación de los Empleados o *Employee Retirement Income Security Act (ERISA)*. En el caso de que algunos requisitos se incumplan, se dará una lista de las acciones a acometer. Una vez que se que se solventen estas deficiencias, el plan podrá acogerse a todos los beneficios fiscales correspondientes.

- **Procedimiento 2011-6** del IRS. Contiene procedimientos para la emisión de dictámenes a personas físicas relativos a si los estatutos de la pensión pueden acceder a la participación en los beneficios, a las primas en acciones (*stock bonus*), a las rentas anuales (generalmente vitalicias) y a los planes de asignación de acciones para los empleados.
- **Procedimiento 2011-76** del IRS. Contiene una lista de disposiciones del código del IRS sobre las que el Consejero Jefe Asociado (Internacional) no emitirá dictámenes a personas físicas destinatarias ni tampoco documentos formales de determinación.
- **Procedimiento 2011-8** del IRS. Contiene las directrices para cumplir con el programa de tarifas para las personas físicas solicitantes de dictámenes y de otras directrices bajo la jurisdicción del Comisionado y de la División de Entidades Exentas de Impuestos y Gubernamentales

Los procedimientos citados anteriormente son actualizado anualmente y publicados en el primer número de cada año del boletín de la administración tributaria estadounidense (*TNS de 6 de enero de 2011*).

1.1.3.- Luxemburgo

Rectificación del Reglamento del Gran Ducado del 30 de diciembre de 2010 relativo a la competencia en el ámbito comunal de las Oficinas de recaudación: sección del impuesto sobre la renta de las personas (administración de contribuciones directas) [*Memorial A 22 de 9 febrero 2011*].

La Orden ministerial del 20 enero 2011 determina los ingresos no fiscales específicos cuya recaudación es competencia de la Tesorería del Estado .Entre éstos se han de citar determinados Fondos Especiales del Estado como el de la Deuda Pública, ciertos fondos de cobertura de los compromisos del Estado en relación con terceros como los Fondos de cobertura de los Haberes en Cuentas Postales [*Memorial A 16 de 28 febrero 2011*].

1.1.4.- Polonia

Desde el 1 de enero de 2011 se permite que los contribuyentes emitan facturas electrónicas incluso sin la firma electrónica con tal de que se cumplan determinados requisitos como el consentimiento del destinatario, la autenticidad y el almacenamiento de las facturas electrónicas de una forma segura y fácilmente accesible (*TNS de 4 de enero de 2011*).

2.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REGIONAL Y LOCAL

2.1.- Hacienda Local

2.1.1.- Eslovaquia

La Ley sobre Tributos Municipales fue aprobada el 10 de diciembre 2010 por el Parlamento y firmada por el Presidente el 21 diciembre de 2010, entrando en vigor el 29 de ese mismo mes y se refiere sólo a la reducción del techo del impuesto sobre bienes inmuebles (*TNS de 5 de enero de 2011*).

2.1.2.- Luxemburgo

Ha sido publicado el texto de la Ley sobre las Comunas (similares a nuestros municipios) de 13 diciembre de 1988 (*Monitor A número 30 de 17 de febrero de 2011*). Resaltamos el Título Cuatro la Contabilidad Comunal de los que cuatro de sus cinco capítulos tratan respectivamente del presupuesto, de su ejecución, de la recaudación de los impuestos y tasas y de la Contabilidad.

Decreto del Gran Ducado del 3 diciembre de 2010 relativo a la aprobación de las deliberaciones de los Consejos Comunales al término de las cuales éstos fijaron nuevos tipos multiplicadores aplicables en el año fiscal 2011 en materia de impuestos sobre bienes inmuebles y de impuesto comercial (*Memorial del Gran Ducado, B número 108 de 15 de diciembre de 2010*).

Orden ministerial del Gran Ducado de 2 enero 2011 relativa a la aprobación de la deliberación del 17 diciembre 2010 al término de la cual el Consejo Comunal de Rumelange fijó los tipos multiplicadores que se han de aplicar para el año fiscal 2011 en materia del impuesto sobre inmuebles y del impuesto comercial sobre los beneficios y el capital de explotación (*Memorial del Gran Ducado, B número 10 de 6 de enero de 2011*).

3.- GASTO PÚBLICO Y PRESUPUESTO

3.1.- Gasto Público

3.1.1.- Luxemburgo

La ley de 16 diciembre de 2010 [*Memorial A 236 de 23 de diciembre de 2010*] enmienda la ya modificada de 28 junio de 2002 y adapta el régimen general y los regímenes especiales de pensiones. Asimismo, establece un monto global para la educación e introduce cambios en la ley ya modificada de 29 de abril de 1999 creando el derecho a un ingreso mínimo garantizado.

La ley de 17 diciembre de 2010 [*Memorial A 236 de 23 de diciembre de 2010*], que enmienda la de 11 de noviembre de 2009, trata de ciertas medidas temporales cuyo objeto es atenuar los efectos de la crisis económica en el empleo de los jóvenes y modifica algunas disposiciones del Código Laboral.

La ley de 17 diciembre de 2010 [*Memorial A 242 de 27 de diciembre de 2010*] trata de la reforma del sistema de cuidados sanitarios y modifica el Código de la Seguridad Social y la ley enmendada de 28 de agosto de 1998 relativa a los establecimientos hospitalarios.

El Reglamento del Gran Ducado de 17 de diciembre de 2010 determina la aplicación del artículo cinco de la citada ley (de 10 de diciembre de 2010) relativo a las disminuciones que se han de operar en las tarifas médicas y modifica el anterior Reglamento de 21 de diciembre 1998 ya enmendado que trata de la nomenclatura de los actos y servicios de los médicos a cargo del seguro que pueden ampliarse a 60 enfermedades.

3.2.- Presupuesto

3.2.1.- Francia

La Cuarta Ley de Rectificación del Presupuesto de 2010 [fuente: *net-iris.fr*].

Toda Ley de Rectificación de un Presupuesto es aquélla que permite modificar las disposiciones de la Ley Presupuestaria general, incluyendo las que establecen los límites máximos de gastos y los datos sobre el equilibrio a la luz de la coyuntura económica y financiera. En el año 2010 se han aprobado en Francia cuatro leyes de esta clase. La cuarta, de 29 de diciembre de 2010 tenía como objetivo, concluir el proceso de evaluación de coste de una de las reformas fiscales más onerosa de la década: la del impuesto profesional. El déficit público previsto fue de 117,4 miles de millones de euros y, finalmente, la citada ley lo fija en 148, sin tener en cuenta las inversiones futuras y los préstamos al Estado griego.

Este último texto prevé la creación de un fondo excepcional para sostener los Departamentos con dificultades financieras derivadas en gran parte de la reforma del impuesto profesional. Asimismo, aspira a modernizar la fiscalidad inmobiliaria de las empresas, a incentivar los comportamientos favorables al medio ambiente, a perseguir la modernización del sistema fiscal para aumentar su atractivo; y, por último, a simplificar y adaptar los procedimientos del derecho fiscal y aduanero.

Se ha de observar que la Comisión Mixta Paritaria ha suprimido, en particular, las disposiciones que tendían a establecer un impuesto sobre las actividades proveedoras de seguridad, a reducir el impuesto, a reducir la tasa local sobre la publicidad exterior de determinados establecimientos, o a enmarcar el dispositivo de desfiscalización en beneficio de los bio-carburantes. Por otra parte, los diputados y senadores han suprimido el artículo elaborado por la Comisión que establecía un mínimo para la cotización inmueble de las empresas.

He aquí las medidas más significativas:

MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS FÍSICAS:

- Artículo 17: deducción, en la base imponible del impuesto sobre la renta, de la contribución salarial en relación con los beneficios obtenidos de la cesión (alquiler o, enajenación) de los títulos de la empresa en la que se trabaja.
- Artículo 18: se tiene en cuenta las plusvalías obtenidas en caso de cesión de los derechos societarios a los miembros de la propia familia exentos del impuesto sobre la renta para el cálculo del ingreso de referencia y se somete a tributación
- Artículo 19: modificación de las disposiciones relativas a las donaciones–distribuciones (inter-vivos)
- Artículo 26: reforma del plan ahorro vivienda (PEL, *Plan d'Épargne Logement*)
- Artículo 44: reducción de los importes mínimos del “malus” en las pólizas de seguro de automóviles
- Artículo 53: disminución de las obligaciones declarativas a los derechohabientes en el año de deceso.
- Artículo 56: modernización de las modalidades del pago de los impuestos de las personas físicas.
- Artículo 57: retención en la fuente de los beneficios resultantes de la recepción de stock opciones, de la atribución de acciones gratuitas o de bonos de suscripción de participaciones para los creadores de empresas en el caso de personas no residentes en Francia.

- Artículo 58: medidas transitorias para la adaptación de ciertos dispositivos fiscales a la reforma de 2010 de las pensiones de jubilación
- Artículo 59: fiscalización de las prestaciones de jubilaciones abonadas en forma de capital.
- Artículo 60: consecuencias técnicas del pago de los días de vacaciones no disfrutados en un plan de ahorro colectivo (PERCO).
- Artículo 61 exclusión de las horas no trabajadas del crédito fiscal en beneficio del empleo de asalariados que trabajan en el domicilio del empleador.
- Artículo 62 introducción de una prórroga de aplicación de las disposiciones fiscales de la inversión en un arrendamiento (<http://www.scellier.org/> ley que incentiva la inversión en futuros arrendamientos con desgravaciones máximas de un 32% en territorio nacional y de un 60% en ultramar para los arrendamientos de viviendas amuebladas) a las condiciones del 2010.
- Artículo 68 creación de un tercio de confianza en materia de declaración de la renta.
- Artículo 78: modalidades de aplicación de la fiscalización de la vivienda social en ultramar.

MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS

- Artículo 13: reforma del régimen fiscal de las sociedades personales.
- Artículo 14: estatuto fiscal de la EIRL (empresa individual de responsabilidad limitada) que ejerce una actividad agrícola.
- Artículo 15: modalidades de vinculación de los ingresos accesorios a los beneficios agrícolas.
- Artículo 22: modificación del estatuto fiscal de las empresas de perros de tiro (perros enganchados a trineos, etc.).
- Artículo 25: reglas de reparto de la CVAE³ en las empresas de transporte.
- Artículo 31: recargo adicional sobre el tributo especial de los equipamientos⁴.
- Artículo 34: revisión de los valores de los arrendamientos a efectos fiscales de los locales profesionales.
- Artículo 39: exoneración de los vendedores ambulantes de prensa de la cotización inmueble de las empresas.
- Artículo 40: aplicación a los parques de atracciones y de ocio del cálculo del valor de arrendamiento prorrateado en función del período de actividad.

³ *Cotisation sur la Valeur Ajoutée des Entreprises* (CVAE) o cotización sobre el valor añadido de las empresas. Este tributo creado en La Ley Presupuestaria de 2010 es el segundo componente de la contribución económica territorial que sustituye al impuesto profesional a partir del 2011. Su particularidad es que exige la declaración electrónica para toda empresa cuyo volumen de ventas supere los 500.000€, estando sujetas a él todas aquellas con una cifra de negocios superior a 152.000€. Las empresas deben pues pagar la contribución económica territorial que se componen de una parte inmobiliaria (la CFE) y de la otra que se basa en el valor añadido de la empresa (la CVAE).

⁴ El Tributo Especial sobre el Equipamiento está incluido en los impuestos directos y tasas asimiladas a ellos dentro del Código de los impuestos.

- Artículo 42: exención del IFER⁵ (imposición a tanto alzado). Para ciertos materiales rodantes extranjeros.
- Artículo 45: reestructuración de la TGAP (*Taxe Générale sur les Activités Polluantes*) o tributo sobre las actividades contaminantes en su apartado de desechos o residuos.
- Artículo 46: modificación del régimen de la TGAP relativo al ácido clorhídrico y a las emisiones de óxidos de azufre y de azote.
- Artículo 47: tributación de los envases de plástico.
- Artículo 49: modificación de las disposiciones relativas a la *ecotaxe* (impuesto ecológico) en su vertiente de pesos pesados.
- Artículo 51: compatibilidad entre las zonas francas y la integración fiscal.
- Artículo 52: simplificación de los procedimientos aduaneros y fiscales.
- Artículo 54: simplificación del cálculo de los umbrales o mínimos de los volúmenes de venta aplicables a los empresarios autónomos.
- Artículo 56: modernización de las modalidades de pago de impuestos de los profesionales.
- Artículo 65: precisiones sobre la aplicación de penalizaciones para los que se adhieren a un organismo de gestión concertada.
- Artículo 69: exclusión del régimen de suspensión de rectificaciones en las transferencias de beneficios a los Estados con régimen fiscal privilegiado.
- Artículo 70: adaptación de diversas medidas aplicables en materia de IVA al derecho comunitario.
- Artículo 72: alineación de los periodos de tiempo de declaración del IVA.
- Artículo 75: prolongación del aplazamiento del régimen SIIC al leasing y ajuste de las condiciones.
- Artículo 76: modificación del dispositivo de reembolso parcial a los agricultores de los tributos sobre el consumo interior de productos energéticos.
- Artículo 87: modificación del régimen del canon sobre las contaminaciones difusas⁶ o de propagación.

MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS ENTIDADES TERRITORIALES:

- Artículo 1: compensación de las transferencias de competencia a los Departamentos mediante la asignación de una parte de la recaudación del TIPP (*Taxe Intérieure sur les Produits Pétroliers*) o impuesto sobre los productos petrolíferos.

⁵ *L'imposition forfaitaire sur les entreprises de réseaux* (IFER): imposición a tanto alzado de las empresas que forman redes (por ejemplo: las franquicias).

⁶ Una contaminación difusa o propagada es aquella cuyo origen se conoce generalmente, pero para la cual es imposible detectar geográficamente los residuos causantes en los medios acuáticos y formaciones acuíferas.

- Artículo 2: compensación de las transferencias de competencia a las regiones mediante la atribución de una parte de la recaudación de la TIPP.
- Artículo 28: reforma de las tasas locales de urbanismo.
- Artículo 29: prórroga hasta el año 2014 de la aplicación del FCTVA (*Fonds de Compensation pour la TVA*) o Fondo de Compensación del IVA a los gastos realizados para la cobertura del territorio en materia de telefonía móvil y de acceso a Internet.
- Artículo 33: aumento del “versement transport” (impuesto cuya base es la masa salarial de las empresas de más de 9 asalariados y cuyo objetivo es la financiación del transporte colectivo) en el caso de construcción de una infraestructura de transporte colectivo por carretera o guiado.
- Artículo 37: modalidades de la aplicación de la tasa de barrido.
- Artículo 43: flexibilización de las reglas para poder disfrutar de los reembolsos anticipados del fondo de compensación del IVA en el año 2010.
- Artículo 84: modificación de la referencia (del impuesto profesional hasta el 2010) para el cálculo del monto de los fondos departamentales de nivelación o equiparación a partir del año 2011.

OTRAS DISPOSICIONES:

- Artículo 3: creación de un fondo para la expansión de los puntos de venta electrónicos.
- Artículo 35: creación de una nueva imposición más operativa para superar las dificultades de sujeción al impuesto sobre la morada (impuesto que ha de pagar el ocupante de ella ya sea como propietario, usufructuario o arrendatario) para las residencias móviles terrestres.
- Artículo 36: sujeción a techo de mínimos del régimen fiscal de las transferencias, a operadores privados, de las actividades de manutención (almacenaje, manipulación y aprovisionamiento de piezas, mercancías, etc.) en puertos marítimos.
- Artículo 38: exención del impuesto sobre inmuebles en favor de los inmuebles del patrimonio universitario que están confiados a sociedades de proyecto (sociedades que se constituyen en especial para acometer un proyecto y pueden ser de derecho público, privadas o mixtas).
- Artículo 41: ajustes de las modalidades del cálculo del impuesto para financiar los gastos de las Cámaras de Comercio e Industria (CCI⁷).
- Artículo 63: mejora de los instrumentos jurídicos de control fiscal en el marco de la lucha contra el fraude y la economía sumergida.
- Artículo 71: coordinación relativa a la Directiva sobre el ahorro.
- Artículo 73 reforma de la fiscalidad del tabaco.

⁷ El impuesto para gastos de las cámaras de comercio e industria (CCI) a partir del año 2011 se compone de:

- el recargo sobre la cotización inmueble de las empresas; y de
- el recargo sobre el impuesto sobre el valor añadido de las empresas

- Artículo 74: ajuste del tipo de la licencia devengada por los expendedores de tabacos.
- Artículo 80: tasa devengada en concepto de mensaje publicitario televisivo.
- Artículo 95: ámbito de la tasa sobre los ruidos de aéreos (los franceses dicen literalmente daños sonoros aéreos).

4.- INGRESOS TRIBUTARIOS

4.1.- Clasificación por países

4.1.1.- Brasil

[1] La celebración en el año 2013 del Campeonato de la Confederación y, en el año 2014, del mundial de fútbol ha dado lugar a diversas medidas en forma de beneficios fiscales que afectan a diversos tributos.

La Medida Provisional PM⁸ 497/2010 que introdujo nuevos incentivos fiscales se ha convertido parcialmente en la ley 12.350 publicada el 21 de diciembre de 2010, en vigor desde el uno de enero del 2011 hasta el 31 diciembre 2015. No obstante, algunos beneficios fiscales otorgados a través del régimen RECOPA han estado en vigor desde el 21 diciembre 2010 y lo seguirán estando hasta el 30 junio de 2014.

Los principales aspectos de esta ley son:

- la exención de impuestos federales y contribuciones sobre las importaciones de bienes para el uso y consumo exclusivo de la organización y celebración de los campeonatos de los años 2013 y 2014;
- la exención, otorgada a la FIFA, a su filial brasileña y a los proveedores de servicios en Brasil, de determinados impuestos federales y contribuciones respecto a los hechos imponible derivados de las actividades directamente vinculadas a la organización y celebración de los campeonatos;
- la exención de los impuestos sobre la renta de las personas físicas no residentes con visados temporales, empleadas o contratadas para trabajar personal y directamente en la organización y celebración de los 2 campeonatos;
- la suspensión de la aportación al Programa de Participación en los Beneficios para los empleados (Programa de Integración Social-PIS / PASEP), de la contribución para la financiación de la seguridad social (COFINS) y del impuesto sobre productos manufacturados (IPI) en las ventas a la FIFA, a su filial brasileña y a las compañías de retransmisión vinculadas a la organización y realización de los dos eventos, y
- el régimen especial aprobado por la PM 497/2010 que dio lugar a la suspensión de los impuestos y contribuciones federales para la construcción y modernización de los estadios se mantiene con la denominación de RECOPA.

Las demás disposiciones de la PM se mantienen (TNS de 4 de enero de 2011).

⁸ La medida es emitida por el Presidente de la República sin intervención del Legislativo. Tiene validez durante un periodo de 60 días naturales prorrogable otros 60 días más. Transcurrido dicho período la medida provisional pierde efectividad a menos que se convierta en una ley votada en el Parlamento.

[2] La Medida Provisional 517 (PM 517) ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado del 31 diciembre 2010 y ha entrado en vigor el uno de enero del 2011 introduciendo distintos beneficios fiscales.

Los cambios introducidos son los siguientes:

- la retención en el impuesto sobre la renta desaparece para las rentas de obligaciones y de bonos, obtenidas por no residentes excepto cuando residen en países que no gravan la renta o lo hacen a un máximo de un 20%:
 - adquiridos a partir del uno de enero de 2011; y
 - negociados públicamente por instituciones legales brasileñas clasificadas como instituciones no financieras, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- la renta de inversión obtenida de obligaciones emitidas por instituciones legales específicamente constituidas para implementar proyectos de infraestructuras de acuerdo con las normas emitidas por el Ejecutivo está:
 - exenta cuando es obtenida por personas físicas residentes; o
 - está sujeta a una retención en el impuesto sobre la renta de un 15% cuando es obtenida por instituciones legales residentes.
- la renta de inversión obtenida de fondos de inversiones que concentran al menos el 85% de su cartera de valores en obligaciones emitidas por instituciones legales específicamente constituidas para implementar proyectos de infraestructuras de acuerdo con las normas emitidas por el Ejecutivo está:
 - exenta así es obtenida por personas físicas tanto residentes como no residentes cuando residen en países que no gravan la renta o lo hacen a un tipo máximo de un 20%); o
 - sujeta a una retención del impuesto sobre la renta de un 15% cuando es obtenida por instituciones legales residentes.
- las ganancias de capital obtenidas por individuos residentes al enajenar sus participaciones de los Fondos de Inversión en Infraestructura (FIP-IE) dentro o fuera de la Bolsa están sujetos a un tipo cero (anteriormente, se aplicaba un tipo impositivo del 15% por impuesto sobre la renta). Los requisitos de inversión que han de observarse por el citado fondo de inversión para el disfrute de los beneficios fiscales son mucho más flexibles.
- la creación de un régimen tributario especial para el desarrollo de las plantas nucleares (RENUCLEAR) que generen energía eléctrica con una duración de cinco años. (TNS 4de enero de 2011).

4.1.2.- Canadá

El Ministro de Hacienda canadiense anunció el 29 diciembre de 2010 los límites de la deducción por gastos de automóvil y los niveles de subvención por gastos de funcionamiento de automóvil que se aplican en el año 2011. No se experimentan cambios en relación con el año 2010. Para mayor información, consúltese el TNS de 7 de enero de 2011.

Los puntos contemplados son:

- el techo por la deducción en concepto del coste del turismo;
- el límite de los costes de leasing deducibles;
- la deducción máxima por interés de los préstamos para adquirir un coche;
- el límite de la deducción de subvenciones exentas de los empleadores a los empleados que utilizan sus coches para fines profesionales; y
- el nivel general previsto para determinar el beneficio gravable (que se vincula al uso personal) relativo a los costes de funcionamiento del coche pagados por el empleador se establece en 0,24dolares canadienses por km, dándose otras cifras para el leasing, etc.

4.1.3.- Rumanía

La Ordenanza de Emergencia número 117, publicada en el Boletín Oficial del Estado rumano el 30 diciembre 2010, enmienda el código tributario. Asimismo, el 31 diciembre el boletín del estado número 896 publicó una decisión gubernamental 1355 para modificar las normas del código tributario (TNS de 4 de enero de 2011).

4.2.- Impuestos

4.2.1.- Impuestos Directos

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas:

República Eslovaca:

Han sido aprobados las enmiendas al impuesto a la Ley sobre el Impuesto de la renta (ver TNS de 6 y 7 XII 2010, etc.) que han entrado en vigor el uno de enero del 2011. (TNS del 6 enero 2011.)

Brasil:

La Instrucción Normativa 1117/2010 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 diciembre 2010 y entró en vigor el uno de enero de 2011. Esta disposición enumera las normas del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables en 2011:

- a efectos de calcular la base imponible mensual para la retención en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aplican en 2011 en las siguientes exenciones:
 - los pagos de pensiones alimenticias;
 - la deducción mensual de 15.069BRL (reales brasileños) por persona dependiente;
 - las cotizaciones a la seguridad social;
 - las pensiones y las remuneraciones por jubilación recibidas por individuos de 65 años de edad siendo la suma exenta mensual para la pensión 1499,15 BRL; y,

- las aportaciones al fondo de pensión planificado individual en beneficio del contribuyente o de sus dependientes;
- a efectos de calcular la base imponible de los pagos mensuales del impuesto sobre la renta a través del “*carne-leao*” se aplican las siguientes deducciones para el 2011:
 - los gastos registrados en el libro diario de los individuos derivados de ingresos profesionales y comerciales;
 - la pensión alimenticia;
 - la deducción mensual de 15.069 BRL por cada dependiente; y
 - las cotizaciones a la seguridad social.
- los tramos de renta considerados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de 2010 siguen siendo aplicables para el año fiscal 2011 (*TNS de 7 enero de 2011*).

4.2.2.- Impuestos indirectos

Brasil:

El impuesto sobre las operaciones financieras es materia del decreto 7412 que entró en vigor el uno de enero de 2011 y fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 diciembre 2010. Queda modificado el impuesto citado que afecta también a las operaciones de cambios.

Las enmiendas son las siguientes:

- las liquidaciones de las transacciones en moneda extranjera para remitir al exterior los ingresos relativos a las transacciones de créditos extranjeros están sujetas al impuesto sobre operaciones financieras de moneda extranjera a tipo cero sin tener en cuenta la fecha en la que los fondos entraron en Brasil.
- las liquidaciones de las transacciones en moneda extranjera para remitir al exterior, los intereses del capital propio y los dividendos, están sujetos al impuesto sobre transacciones financieras extranjeras a tipo cero independientemente de la naturaleza de las inversiones.
- las liquidaciones de las transacciones en moneda extranjera, llevadas a cabo desde el uno de enero del 2011 por inversores no residentes para introducir fondos en Brasil (incluidos aquéllos a través de la implementación de las transacciones simultáneas en moneda extranjera) están sujetas al impuesto sobre transacciones financieras extranjeras con un tipo de un 2% siempre que esta introducción de capitales esté destinada a la adquisición de cuotas (participaciones) de:
 - a) fondos de inversión en participaciones de capital;
 - b) fondos de inversión de empresas emergentes; y finalmente de
 - c) fondos para invertir en las cuotas o participaciones de los fondos citados en b) constituidos en virtud de las normas establecidas por la Comisión de valores de Brasil.

- las liquidaciones de las transacciones en moneda extranjera para el envío al exterior de fondos que entraron en Brasil incluidos aquéllos que han entrado a través de la realización de transacciones simultáneas en moneda extranjera para la constitución de un margen de garantía inicial o adicional, como lo requieren Los Intercambios de Mercancías y de Valores y de Futuros;
Dichas liquidaciones están, de ahora en adelante, sujetas al impuesto sobre transacciones financieras en moneda extranjera a tipo cero;
- las liquidaciones de las transacciones en moneda extranjera simultáneas, llevadas a cabo desde el uno de enero de 2011 en concepto de entrada de fondos en Brasil vinculados a la cancelación de “*depository receipts*”⁹ para la inversión en acciones cotizadas en el mercado bursátil, están sujetas al impuesto sobre transacciones financieras en moneda extranjera a un tipo del 2%; y finalmente
- las liquidaciones de las transacciones en moneda extranjera simultáneas, llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2011 en concepto de la modificación del régimen de inversión aplicable a los inversores no residentes (desde la inversión directa regulada por la ley 4131 a la inversión en acciones que se cotizan en él las bolsas brasileñas de acuerdo con las normas del Consejo monetario nacional brasileño.

Estas liquidaciones están sujetas al Impuesto sobre Operaciones financieras en moneda extranjera con un tipo impositivo del 2% frente al 0,38% anteriormente exigido (TNS de 5 de enero de 2011).

Eslovaquia:

Han sido aprobadas y firmadas por el presidente de la República las siguientes enmiendas a las leyes (*TNS de 6 enero de 2011*):

- sobre el IVA;
- sobre el Impuesto Específico sobre el Tabaco y los Productos del Tabaco;
- sobre las Accisas de la electricidad del carbón y del Gas Natural.

Todos estos cambios han entrado en vigor el uno de enero del 2011.

- IVA

Brasil:

La Ley Complementaria 138/2010, en vigor a partir del 30 de diciembre de 2010 pospone la deducción del IVA relativa a la adquisición de bienes imponibles input destinados al autoconsumo desde el uno de enero del 2011 al uno de enero del 2020, enmendando así la anterior ley complementaria 87/1996 (Boletín Oficial del Estado de 30 diciembre 2010) (TNS de 4 de enero de 2011).

Luxemburgo:

⁹ Certificados emitidos por un banco por acciones de sociedades extranjeras que deposita en una cuenta.

- La Ley de 17 de diciembre de 2010 modifica la ya enmendada de 12 de febrero de 1979 sobre el IVA y hace una transposición de las distintas Directivas sobre IVA:
 - del artículo 3 de la Directiva 2008/8/CE del Consejo de 12 febrero de 2008 que modificó la Directiva 2006/112/CE en lo relativo al lugar de las prestaciones de servicios;
 - de la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio de 2009 que modificó la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA en lo relativo al fraude fiscal ligado a las importaciones;
 - de la Directiva 2009/162/UE del Consejo de 22 de diciembre de 2009 que modificó diversas disposiciones de la Directiva a 2006/112/CE relativa al sistema común de impuesto sobre el valor añadido;
 - de la Directiva 2010/66/UE del Consejo que modificó la Directiva 2008/9/CE que definía las modalidades del reembolso del IVA previstas por las Directivas 2006/112/CE en favor de los contribuyentes no establecidos en el estado miembro que reembolsa sino en otro estado miembro.

- El Reglamento del Gran Ducado de 27 de enero de 2011 (*Monitor A 21 de 7 febrero de 2011*) trata la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinadas importaciones de bienes como, por ejemplo:
 - importaciones hechas por personas físicas cuando cambian de su residencia de un país a otro comunitario artículo, mobiliario, ajuar y regalos de matrimonio;
 - importaciones de bienes personales en el marco de una herencia;
 - importaciones de pequeños envíos de escaso valor global con límites cuantitativos;
 - importaciones de animales de laboratorio o de sustancias biológicas o químicas destinadas a la investigación;
 - importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos para la determinación de grupos sanguíneos de sustancias de referencia para el control de la calidad;
 - importaciones de medicamentos o productos farmacéuticos utilizados en manifestaciones deportivas internacionales;
 - importaciones de bienes dirigidos a la entidades caritativas o filantrópicas para la consecución de sus objetivos generales;
 - importaciones realizadas en el marco de ciertas relaciones internacionales y las relativas decoraciones y recompensas obtenidas a título honorífico;
 - importaciones; de bienes cuyo objeto sea la prospección comercial (muestras, publicidad en papel);
 - importación de bienes de artículos para exámenes, análisis o ensayos;

- importaciones de envíos destinados a organismos competentes en materia de protección de los derechos de autor o de la propiedad industrial o comercial; importaciones de documentación de carácter turístico, etc.

La Administración de Aduanas y Accisas es competente para determinar si las condiciones de aplicación de estas exenciones establecidas en el presente Reglamento se cumplen.

Polonia:

Desde el uno de enero de 2011, el umbral de registro y de exención a efectos de IVA aumenta de 100.000 a 150.000 *zlotzis*. Así pues, las personas en principio sujetas a dicho impuesto cuyo volumen de venta en el año anterior no excedió los 150.000 *zlotzis* están exentas de IVA y de la obligación de registrarse a efectos de IVA. Para las personas que empezaron su negocio en un año dado, el umbral es proporcional al número de meses de la actividad empresarial.

Las personas en principio sujetas al impuesto cuyo volumen de venta en 2010 haya sido de entre 100.000 y 150.000 *zlotzis* pueden optar también por la exención del IVA si notifican su decisión a las autoridades tributarias a antes del 15 de enero de 2011. El cambio del umbral es efecto de las enmiendas a la ley del IVA introducidas en 2009 (TNS de 4 enero de 2011).

▪ ACCISAS

Productos petrolíferos (Brasil):

La ley 12.351 reglamenta la exploración y producción de petróleo, gas y otros hidrocarburos en las áreas pre-salinas y estratégicas y, entre otras cosas, establece que los regímenes de incentivos fiscales y aduaneros especiales en vigor actualmente para la industria petrolífera se aplican a dichas actividades en las área citadas (Boletín Oficial del Estado del 23 diciembre 2010) (TNS de 4 enero de 2011).

Tabacos (Luxemburgo):

Dado que la Ley del 27 mayo 2004 instituyó la Unión Económica Belga Luxemburguesa es de aplicación en Luxemburgo parte de la legislación belga.

El Reglamento ministerial de 11 febrero 2011 se refiere a la publicación del Real Decreto belga de 21 diciembre 2010 que modificó la Ley de 3 abril 1997 sobre el Régimen Fiscal de Tabacos Manufacturados (Monitor A número 28 de 15 febrero de 2011). Se incluyen reservas como la no aplicabilidad del artículo 2 referente a los precios (precio medio ponderado de venta).

El Reglamento ministerial de 11 febrero 2011 publica la Orden Ministerial belga de 26 de Enero de 2011 relativa al régimen fiscal de los tabacos manufacturados (en el mismo boletín). Dicha disposición cita una serie de artículos que sólo se refieren a Bélgica, sustituye algunos términos dando sus equivalentes para el Gran Ducado y contempla los anexos uno a cinco de la Orden Ministerial belga que están adaptados a la situación luxemburguesa.

4.3.- Tasas

Luxemburgo:

El Instituto Luxemburgués de Reglamentación: el Reglamento E 10/32/ILR de 6 de diciembre de 2010 modifica el Reglamento E 08/22/ILR de 18 de diciembre de 2008 que fijaba las tasas administrativas destinadas a cubrir los costes administrativos globales del regulador - Sector Gas Natural.

Instituto Luxemburgués de Reglamentación: el Reglamento E 10/32/ILR de 6 diciembre de 2010 modifica el Reglamento E 08/22/ILR de 18 de diciembre de 2008 que fijaba las tasas administrativas destinadas a cubrir los costes administrativos globales del regulador -Electricidad (*Monitor A número 236 de 23 de diciembre de 2010*).

El Reglamento del Gran Ducado de 2 de febrero de 2011 se refiere a la tasa que se ha de recaudar por infracción en materia de transporte público (*avertissements taxés*) (*Monitor A número 37 de 24 de febrero de 2011*).

5.- UNIÓN EUROPEA

5.1.- Cuestión prejudicial

Alemania ha elevado al TJUE una cuestión prejudicial relativa los suministros intracomunitarios.

Bulgaria ha elevado al TJUE una cuestión prejudicial relativa a la suma imponible cuando se trate de partes vinculadas y el precio sea superior al valor de mercado.

Eslovenia ha elevado al TJUE una cuestión prejudicial para conocer si la desgravación en virtud de la Directiva Matriz Filial permite o no la aplicación de la legislación nacional según la cual este país desgrava a la empresa comercial que desee dividirse (creando además una segunda) siempre que la presentación de la solicitud esté dentro de los plazos para que se autorice la concesión de beneficios fiscales nacionales.

Italia ha elevado al TJUE una cuestión prejudicial relativa a la no aplicación del tipo reducido.

Los Países Bajos han elevado al TJUE una cuestión prejudicial relativa al tratamiento holandés del IVA aplicable a los coches propiedad de sociedades y utilizados con fines privados.

5.2.- Remisión de casos al TJUE por parte de la Comisión

La Comisión Europea ha remitido al Tribunal de las Comunidades Europeas a Francia por su incapacidad de modificar de IVA reducido aplicable a los caballos.

Asimismo, la Comisión ha remitido al citado tribunal a dicho país por no modificar su legislación relativa a los representantes en concepto de IVA.

5.3.- Tratados concluidos por países miembro

Entra en vigor el Protocolo, con el intercambio de instrumentos de ratificación relativos a aquél, concluido entre Luxemburgo y los Países Bajos, el 29 mayo de 2009 que modifica el Convenio de Doble Imposición y de evitación del fraude fiscal en materia

de impuesto sobre la renta y el patrimonio de 8 mayo 1968 (*Memorial A número 38 de 25 de febrero de 2011*).

Asimismo, entra en vigor el Protocolo, con el intercambio de instrumentos de ratificación relativos a aquél, concluido entre Luxemburgo y la República de Islandia, el 28 agosto 2009 que modifica el Convenio de de Doble Imposición y de evitación del fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio de 4 octubre de 1999 (*Memorial A número 38 de 25 de febrero de 2011*).

- El tratado entre la República Checa y China ha sido ser ratificado por el primer país citado.
- El protocolo del tratado entre la República Checa y Serbia ha sido ratificado por el primer país citado.

6.- FISCALIDAD INTERNACIONAL

6.1.- Tratados Internacionales entre países no pertenecientes a la Unión Europea

Se ha publicado el texto del Tratado de Doble Imposición sobre la Renta, de 23 de julio de 2008, entre Brasil y Trinidad y Tobago, que aprobó el Parlamento brasileño el 4 enero 2011 (Decreto Legislativo 1/11, Boletín Oficial del Estado brasileño, de 5 de enero de 2011).